



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

15 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1322



Gobierno en Movimiento  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signature]*

**Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Paraíso, Tabasco.**



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

C. JESÚS ALFONSO BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber: que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción I, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Tabasco; 2, 4, 19, 29, 47, 53 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco; aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se emite el presente Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Paraíso, Tabasco, en virtud que el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera vigente, no armoniza con los ordenamientos vigentes y aplicables que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública. Lo anterior, se desprende de una revisión exhaustiva en la que se realizaron las siguientes observaciones:

PRIMERO. - El reglamento a abrogar 2013 en su contenido en el artículo 2 fracción VII, señala que se entiende por Comisión a la "Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia", lo cual contraviene lo que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en vigor, la cual en su artículo 123 señala expresamente como se debe integrar la Comisión antes referida, así como el nombre de esta, para lo cual se transcribe literalmente dicho artículo:

Artículo 123. Integración de las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial,

Las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial para los Integrantes de las Corporaciones Policiales Municipales, se compondrán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o del órgano equivalente, con voz y voto;
II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz;
III. Un Vocal, que será el Director de Administración o la autoridad equivalente, con voz y voto;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

- IV. Un Vocal, que será el representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;
- V. Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto;
- VII. Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de vialidad y tránsito, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate. En el mismo tenor el Reglamento a abrogar, vuelve a señalar en su artículo 30 inciso g, el nombre erróneo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia.

De lo anterior, se determina que es necesario corregir el nombre que se le estableció a la referida Comisión en el Reglamento a abrogar, pues de no hacerlo, esto sería óbice para que la actual Comisión del Servicio profesional de Carrera policial pueda realizar sus funciones con apego a derecho.

**SEGUNDO.** - El Reglamento a abrogar, no contiene un régimen que permita suplir las situaciones que se presenten con motivos de los procedimientos a los que está facultado sustanciar, cuando no exista regulación expresa en el Reglamento. Por lo tanto, es necesario adicionar el régimen supletorio al nuevo Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, pues la misma Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco contempla un régimen supletorio en su artículo 6.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 y 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Por su parte la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer La Carrera y el Desarrollo Policial y la Profesionalización. Así mismo, se establece la obligación por parte del Estado de crear, operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, Estatales y Municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos, promoción y alicientes al trabajo que desempeñan los elementos policiacos.

SEPTIMO. - Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del Cabildo el siguiente:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

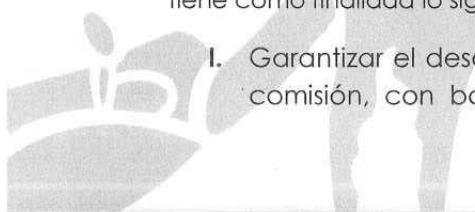
Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Paraíso, Tabasco y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto a los Artículos 21 párrafos 9º, 10º incisos a, b, c, d y e, y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización funcionamiento y regularización del Servicio Profesional de Carrera Policial y tiene como finalidad lo siguiente:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo o la comisión, con base en un esquema de percepción que comprende una

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

estructura salarial por rangos del Servicio de Carrera Policial, tomando en cuenta la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la que se trate;

- II. Promover la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y la profesionalización permanente de los Policías, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Servicio de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; promover y elevar su profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los Principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academia Estatal:** La Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirante e ingreso.

**Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.

**Carrera Policial:** Es un conjunto de reglas y procedimientos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales.

**Catálogo general:** El Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Confianza.

**Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**Concejo Nacional:** El Concejo Nacional de Seguridad Pública.

**Corporación:** La Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que la Policía de Carrera haya ingresado.

**Instituciones de Formación:** Las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

**Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública.

**Plan individual de carrera;** a los cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control de confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones.

**Policía(s):** al (los) Policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

**Registro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Reglamento:** al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Paraíso, Tabasco.

**Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Separación o baja:** que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

#### Artículo 5.- Bases de organización

El Servicio de Carrera Policial se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; incluirá los programas, cursos, planes de estudio, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, en su caso;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- objetivos la preparación, la competencia, la capacidad y la superación constante del personal en el desempeño del servicio;
- III. Fomentará que los miembros del Servicio de Carrera Policial logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos en la fracción anterior; y promoverá el efectivo aprendizaje y pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño del servicio público, de conformidad con el Programa Rector;
- IV. Determinará los perfiles y niveles jerárquicos, así como los rangos de percepción;
- V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Promoverá el desarrollo, el ascenso y el otorgamiento de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;
- VII. Fomentará el sentido de pertenencia institucional, y
- VIII. Establecerá las normas para el registro y el reconocimiento del Certificado en el Registro Estatal de Personal y en el Registro Nacional de Personal, así como las relativas al registro de las incidencias del personal en su Hoja de Servicio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**Artículo 6.- Componentes del Servicio de Carrera Policial**

El Servicio de Carrera Policial comprende los rangos, las categorías, la antigüedad, las condecoraciones, las compensaciones, los reconocimientos, los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, correspondan a cada uno de sus integrantes.

El Servicio de Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

- I. Antes de autorizar el ingreso de un aspirante, las Corporaciones Policiales deberán consultar sus antecedentes, en el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, en los Registros Municipales y en el Sistema Nacional de Información;
- II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado;
- III. Sólo ingresarán y permanecerán en las Corporaciones Policiales, los aspirantes y Policías que hayan cursado y aprobado los programas de





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

ingreso, formación, capacitación y profesionalización de las Academias de Policía;

- IV. La permanencia de los Policías estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Para incrementar el salario, se considerarán, además de los aumentos que correspondan a las revisiones generales de los salarios, la evaluación de los méritos en el desempeño, que se cumplan a cabalidad los requisitos de permanencia, la antigüedad y los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización;
- VI. Para incrementar la categoría de los Policías se deberán considerar las circunstancias enunciadas en la fracción inmediata anterior, así como sus aptitudes de mando y liderazgo, y
- VII. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

#### Artículo 7.- Del régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

#### Artículo 8.- Independencia e inamovilidad

El Servicio de Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección. Al término de los efectos de los nombramientos para tales cargos, los Policías podrán reincorporarse al Servicio de Carrera Policial, debiendo respetarse su categoría, siempre que no exista impedimento legal para ello.

#### Artículo 9.- Régimen laboral

El régimen laboral de los miembros de los cuerpos de Policía Municipal, cualquiera que sea la función que desempeñen, se regulará conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, y los Reglamentos que de ésta deriven. Todos los Servidores Públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que no pertenezcan al Servicio de Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, cuando por disposición expresa estén obligados a someterse a ellas.

#### Artículo 10.- Remoción e indemnización





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

Los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece esta Ley para ingresar o permanecer en las mismas; o ser removidos por incumplimiento de sus obligaciones y deberes, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, la remoción o cualquier otra forma de determinación del servicio. Lo anterior, conforme al artículo 123, apartado B, Fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal. En caso de que los órganos jurisdiccionales competentes resuelvan que la separación o la remoción es injustificada el Estado o el Municipio respectivo sólo estará obligado a pagar al Servidor Público la indemnización y las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio.

En todo caso, la indemnización consistirá en tres meses de sueldo base. Las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el interesado por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un período máximo de doce meses.

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establecerá el procedimiento para la separación o baja.

Al concluir el servicio por cualquier causa, Servidor Público de que se trate, deberá entregar al personal designado para tal efecto, la información, la documentación, las identificaciones, los valores, las armas, los vehículos y los demás bienes y recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

**Artículo 11.-** El Servicio, establece la Carrera Policial la cual tiene por objeto profesionalizar los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública, se basa en las siguientes vertientes.

- I. **Investigación:** A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información.
- II. **Prevención:** Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspecciones, vigilancia y vialidad, y
- III. **Reacción:** A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 12.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el reconocimiento de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas vigentes:



GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el centro de control y confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las instituciones policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determina un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 13.-** Los principios rectores del servicio son legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales deben asegurarse el respeto a los Derechos Humanos, eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la ley.

**Artículo 14.-** Dentro del servicio solo se podrá ingresar permanecer y ascender a la categoría jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 15.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretario Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio.

Artículo 16.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio este se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 17.- Los Policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario Municipal;
- II. Oficial;
- III. Sub Oficial;
- IV. Policía primero;
- V. Policía segundo;
- VI. Policía tercero, y
- VII. Policía.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 18.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en Coordinación con la Academia Estatal, a través del Concejo Estatal.

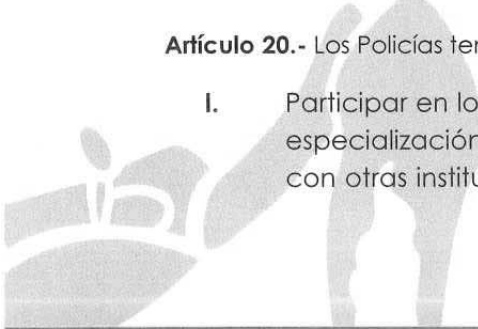
Artículo 19.- El desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los esquemas de la carrera policial, profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**CAPITULO I  
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 20.- Los Policías tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;

- II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial del que formen parte;
- III. Recibir la percepción económica que les corresponda, en los términos establecidos en el tabulador aplicable; conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- IV. Gozar del esquema de prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- VI. Ser reclusos en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- VII. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
- IX. Ser promovidos de categoría y rango, en los términos del Servicio de Carrera Policial;
- X. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica oportuna e idónea;
- XIV. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables, una vez terminado el Servicio de Carrera Policial;
- XV. Gozar de permisos y licencias en los términos de la presente Ley, y
- XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21-** La Federación y las Entidades Federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuadas las funciones que desempeñan.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

El sistema único de remuneración y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales que al efecto establezcan la Federación y las Entidades Federativas se realizarán conforme a las siguientes bases:

- a) La corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados;
- b) La remuneración que se asigne a los tabuladores para cada puesto constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan;
- c) Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones;
- d) La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprometidos en el presupuesto de egresos local o su equivalente municipal;
- e) La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que se fije la entidad federativa o el municipio, y
- f) Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo en diversas zonas económicas de la República.

**Artículo 22.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la entidad federativa o municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al Policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- IV. De las prestaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los descuentos señalados en los numerales III y IV, deberán haber sido aceptados de conformidad por los integrantes de las Instituciones Policiales y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento de la remuneración total.

**Artículo 23.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a los establecidos por las Leyes Administrativas de las Entidades Federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado.

**Artículo 24.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias de la función policial.

**Artículo 25.-** Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese su derecho.

En ningún caso los integrantes de las vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias.

El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 26.-** Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

**Artículo 27.-** Las jornadas dentro del servicio serán de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, establecidas mediante 3 turnos con horarios de 24 horas cada uno a excepción de los casos de emergencia y necesidades del servicio.

#### Artículo 28.- SEGUROS

- I. De salud, que comprende:
  - a) Atención médica preventiva.
  - b) Atención médica curativa y de maternidad.



GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

- II. De riesgos del trabajo.
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. De invalidez y vida.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 29.-** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los Policías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- V. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado;
- VI. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- VII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VIII. Participar en operaciones y mecanismos de Coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda conforme a derecho;
- IX. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de las Corporaciones Policiales;
- XII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



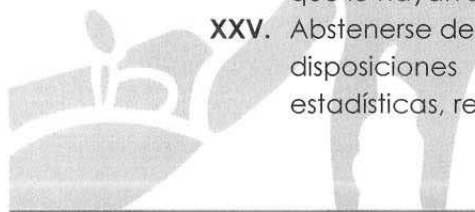
PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- XIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XIV. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;
- XV. Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones;
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XVII. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII. Informar inmediatamente al superior jerárquico de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, la dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad, el sentido de pertenencia a la Corporación Policial y el Profesionalismo;
- XX. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;
- XXI. Aplicar y respetar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables y protocolos respectivos, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;
- XXIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de los que le hayan sido confiados;
- XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

- XXVI.** Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVII.** Abstenerse de introducir a la Corporación Policial a la que pertenescan bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;
- XXVIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en los términos de Ley;
- XXIX.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las Instalaciones de las Corporaciones Policiales o durante el servicio;
- XXX.** Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Corporaciones Policiales;
- XXXI.** Impedir que personas ajenas a las Corporaciones Policiales realicen actos inherentes a éstas; asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;
- XXXII.** Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- XXXIII.** Identificarse durante la prestación del servicio, salvo los casos previstos por la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación deberá contener, al menos: nombre, cargo, fotografía, huella digital y Clave Única de Identificación Personal ante el Registro Nacional de Personal, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad, y
- XXXIV.** Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

GOBIERNO MUNICIPAL  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

### CAPITULO III





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30. Los Policías tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. En los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales
  - a) Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar a la Fiscalía del Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias que practiquen, y
  - b) Proporcionar atención a víctimas, ofendidos y testigos del delito.
- II. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- III. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras Instituciones de Seguridad Pública la información que les soliciten, en los términos de las Leyes correspondientes;
- IV. Apoyar a las autoridades que se lo soliciten en la investigación y la persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando;
- VII. Ejecutar las órdenes que reciban de la línea de mando relativa y responder sobre su ejecución;
- VIII. Participar en operativos de Coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado, custodiar y devolver, cuando se les ordene, el armamento, el material, las municiones, los vehículos y el equipo que se les asigne con motivo de sus funciones;
- X. Hacer uso de la fuerza dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente Ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las Instituciones de Seguridad Pública;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

- XI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y establecimientos similares, salvo que exista orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia o peligro inminente;
- XII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos;
- XIII. Inscribir las detenciones en el Registro de Detenidos, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 31.-** Los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del DF, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o Servicios en Instituciones Privadas, excepto los de carácter docente, abogacía y aquellos que autorice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; solo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 32.-** El Policía solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 33.-** Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.



GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 LEGADO QUE TRASCIENDE  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 34.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por el Concejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 35.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 36.- El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio de la Institución Policial.

Artículo 37.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento, realizaran lo siguiente:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y en el perfil del grado por competencia, de manera Coordinada de la Dirección General de la Academia Estatal, a través del Concejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

estructura del servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirán el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencias de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 39.-** La convocatoria es dirigida a la ciudadanía interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el Instrumento Jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

**Artículo 40.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, realizara lo siguiente:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todos los ciudadanos que deseen;
- II. ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- III. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 LEGADO QUE TRASCIENDE  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

- VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VIII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de las mismas, y
- IX. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- X. La convocatoria señalará el sueldo de la plaza vacante convocada y la beca a los cadetes durante la formación inicial.

**Artículo 41.-** La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

### CAPITULO III DEL RECLUTAMIENTO

**Artículo 42.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 43.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la escala básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de Policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

**Artículo 44.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emitan la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 45.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 46.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 30 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. En su caso tener acreditado el Servicio Militar
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza preparatoria;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencias;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la comisión del Servicio Profesional de Carrera, comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- X. No estar suspendido o inhabilitado;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. La estatura mínima de los aspirantes, es:

a) Mujeres: 1.60 m.

b) Hombre: 1.65 m.

XIII. No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en ambos casos;

XIV. En su caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para el ingreso.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requerido al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 48.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejará de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los Policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondientes a enseñanza mínima de media superior o superior;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías de tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de residencia;
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- XI. Dos cartas de recomendación.
- XII. Comprobante d estudio vigente (luz, predial o teléfono);
- XIII. Constancia del Registro Federal de Contribuyente;
- XIV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XV. Examen clínico médico, expedido por una institución pública.;
- XVI. Licencia de Conducir vigente;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- XVII. Carta de exposición de motivos para ingresar a Seguridad Pública Municipal, y
- XVIII. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 50.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 51.-** A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

**Artículo 52.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

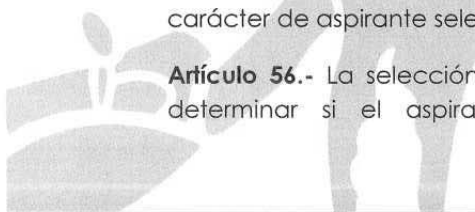
**Artículo 53.-** La Comisión de Servicio Profesional de Carrera, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

#### CAPITULO IV DE LA SELECCIÓN

**Artículo 54.-** Será atribución de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, indicar el órgano que aplicará las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia, del Desarrollo y Promoción.

**Artículo 55.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de Policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 56.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas,





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 57.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 58.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia Estatal.

**Artículo 59.-** En lo referente a la formación inicial, solo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en:

- I. Toxicológico;
- II. Estudio de personalidad o psicológico;
- III. Poligráfica;
- IV. Estudio patrimonial y entorno social o socioeconómico, y
- V. Médico o de salud física.

**Artículo 60.-** Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Estatal que garantice su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

**Artículo 61.-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales pueden ser coordinadas por el Concejo Estatal, la Academia, Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal.

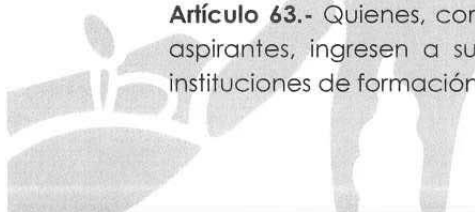
**Artículo 62.-** El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos, médicos, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**Artículo 63.-** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

h  
e  
e





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

**Artículo 64.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables. Al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 65.-** Las instituciones evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera y al titular de la corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

**Artículo 66.-** La Comisión una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

## CAPITULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 67.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como Policías Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 68.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías Preventivos Municipales garantizar los Principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo.

**Artículo 69.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

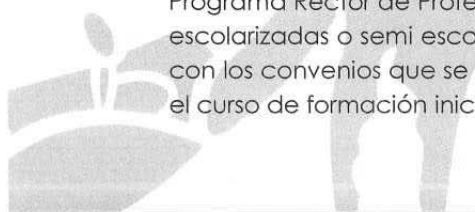
**Artículo 70.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, manuales que, de manera coordinada entre la Academia Estatal y el Municipio se emitan, con la debida participación de los concejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado de competencia de los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

**Artículo 71.-** La formación inicial tendrá una duración conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas o semi escolarizadas, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al Policía le será reconocido en todo caso el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**2025**  
AÑO DE LA  
Mujer  
Indígena



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 72.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPITULO VI DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 73.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado de que se trate, a las leyes que de ella emanen y a los Bandos de Policía y Gobierno Municipales que correspondan de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de elle emanen, los Bandos de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables". Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y/o el Director de la Corporación Municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 74.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de Derecho Público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 75.- En el acto de nombramiento se le entregará al Policía, el "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

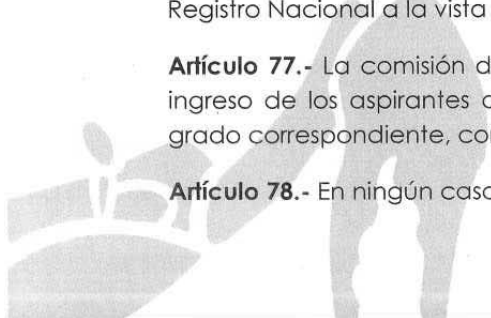
Artículo 76.- Los Policías de las corporaciones de Seguridad Pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 77.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 78.- En ningún caso un Policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 79.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 80.- Los Policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 81.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 82.- El nombramiento contendrá por lo mínimo los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Fotografía con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad;
- VIII. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- IX. Firma del Director de Seguridad Pública Municipal; y
- X. Sello de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*

**CAPÍTULO VII DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 83. El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su formación o capacitación inicial y el correspondiente periodo de prácticas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. Requisitos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial:

El ingreso al Servicio de Carrera Policial se hará por convocatoria pública abierta, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

- II. Acreditar que se ha concluido, al menos, los estudios de educación media superior o equivalente, y
- III. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- V. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Someterse a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
- X. Cumplir con los estudios de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En caso de que el candidato no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso. Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos e información presentados.

**Artículo 85. Informes**

Las Academias de Policía proporcionarán a las Comisiones que correspondan, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos Policías, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

**Artículo 86. Declaración de ingreso**





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial respectiva, con base en la información proporcionada por las Academias de Policía, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan aprobado el proceso relativo en términos de esta Ley, asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará a la corporación policial correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de ésta, proceda a su contratación.

La corporación policial de que se trate expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes, formalizándose con ello la relación administrativa de sus nuevos integrantes.

### CAPITULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 87.-** La certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 88.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por el Concejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Policías:
  - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c. Ausencia de alcoholismo o en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
  - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Gobierno en Movimiento que Trasciende



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

### CAPITULO IX DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

**Artículo 89.-** El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que cada aspirante ingrese a la corporación policial, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

**Artículo 90.-** Los Policías, a través de las instituciones de formación estatales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Concejo Estatal y la determinación que al respecto tome la Comisión.

**Artículo 91.-** La carrera del Policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las instancias correspondientes. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo territorio nacional.

### CAPITULO X DE LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA

**Artículo 92.-** Las Corporaciones Policiales cubrirán a los Policías una contraprestación económica por los servicios prestados, la que se integrará por la remuneración ordinaria y, en su caso, la compensación que determinen las autoridades competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 93.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deba cubrirse al Policía, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 94.-** Los Policías gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social que establezcan las leyes respectivas.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

**Artículo 95.-** El régimen complementario de seguridad social de los Integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones:

- I. Seguro de vida;
- II. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III. Créditos hipotecarios y de corto plazo; y
- IV. Becas educativas para los propios Integrantes.

#### CAPITULO XI DEL REINGRESO AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 96.-** Los Integrantes que se separen de una corporación policial podrán reingresar cumpliendo los requisitos de ingreso previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de la Institución correspondiente;
- II. Haberse separado voluntariamente de la institución de seguridad pública sin haber obtenido dispensa previa por la respectiva Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Estar sujeto a proceso penal; a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por violación a sus obligaciones y deberes o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia;
- IV. Exceder el límite de edad a que se refiere el presente ordenamiento, según sea el caso; o
- V. Haber renunciado encontrándose sujeto a Procedimiento ante la Comisión respectiva por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, o bien, haber renunciado después de dictada la resolución en dicho Procedimiento declarando procedente la separación o remoción.

**Artículo 97.-** La corporación policial analizará la solicitud a fin de determinar si el interesado reúne los requisitos previstos y, en caso afirmativo, someterá a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, respectiva, la solicitud de reingreso junto con el expediente relativo. La misma Comisión resolverá sobre las solicitudes de reingreso.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

La resolución de la Comisión no admitirá recurso alguno.

. Artículo 98.- Para los efectos de reingreso, el Policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

TITULO CUARTO DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

CAPITULO I DE LA PERMANENCIA

Artículo 99.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 100.- Son requisitos de permanencia, en los Cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
III. Mantener actualizado el Certificado y registro correspondientes;
IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada, así como de actualización y profesionalización que establecen la presente Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables;
V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VI. Someterse periódicamente a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
VII. Cumplir con los requisitos de la promoción en las diferentes categorías de la carrera;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- VIII. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por resolución firme;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales;
- XI. No superar la edad máxima de retiro establecida en la presente Ley; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 101.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 102.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 103.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Artículo 105.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 106.- De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del Policía del Servicio de Carrera.

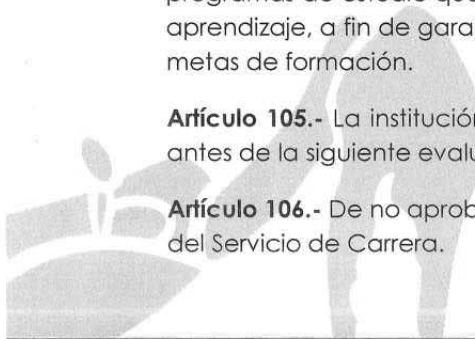
GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPÍTULO III DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 107. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías y consta de las siguientes etapas: inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección.

Artículo 108. Los programas de profesionalización de las Policías se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje; se elaborarán por las Academias de Policía, de conformidad con el Programa Rector formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; serán aprobados por el Concejo de Desarrollo Policial, y sometidos a la verificación y la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Artículo 109. La profesionalización será el elemento fundamental para el otorgamiento de los ascensos y condición obligatoria para todos los Policías, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos, aptitudes y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia, acorde a las funciones que realicen.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 110.- Dentro del Servicio, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, mismos que deberán ajustarse a los lineamientos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con la debida participación de la Comisión, por lo menos una vez al año.

Artículo 111.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua, Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

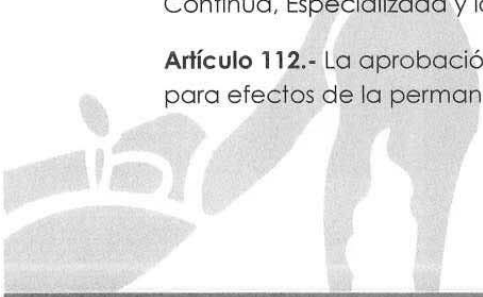
Artículo 112.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Firma manuscrita]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

Artículo 113.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 114.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información:
  - a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
  - b. Adscripción y cargo actual;
  - c. Fecha de ingreso a la Policía y de la última promoción;
  - d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
  - e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
  - f. Observaciones.
  
- II. Criterios de Evaluación.
  - a. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
    - 1. Apego a los ordenamientos de la Institución.
    - 2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
  
  - b. Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;
    - 1. Apego y observancia a las normas vigentes.
    - 2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.
  
  - c. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
    - 1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

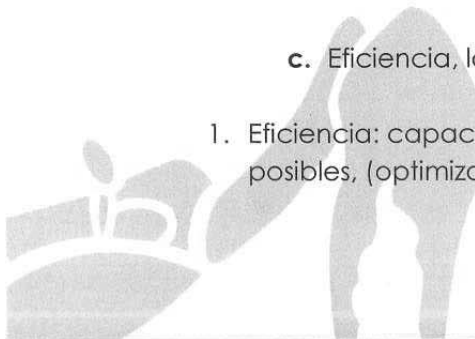


[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO - 2024-2027

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

d. Profesionalismo, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores;

1. Conocimiento de sus funciones.
2. Apego a los procedimientos institucionales.
3. Solución de problemas.
4. Iniciativa.
5. Disposición.
6. Actitud para la colaboración en grupo.
7. Creatividad.
8. Delegación.
9. Comunicación oral.
10. Comunicación escrita.
11. Comprensión.

e. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;

1. Toma de decisiones.
2. Liderazgo.
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.
4. Conducta.
5. Disciplina.
6. Responsabilidad.
7. Puntualidad.
8. Cuidado personal.
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

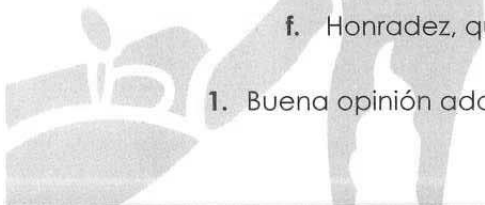
f. Honradez, que cuenta con los siguientes factores;

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO - 2024-2027



**2025**  
AÑO DE LA  
Mujer  
Indígena



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

g. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores.

- 1. Respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- 2. Intervenciones.
- 3. Calidad de éstas.

Artículo 115.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 116.- Al resultado le corresponderá una operación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

- I. Extraordinaria, de 96 a 100 puntos;
- II. Excelente de 91 a 95 puntos;
- III. Notable, de 86 a 90 puntos;
- IV. Muy buena, de 81 a 85 puntos;
- V. Buena, de 76 a 80 puntos;
- VI. Regular, de 70 a 75 puntos;
- VII. Suficiente, de 60 a 69 puntos;
- VIII. Insuficiente, de 59 o menos puntos.

Artículo 117.- Los integrantes del Servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria o suficiente. Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insuficientes.

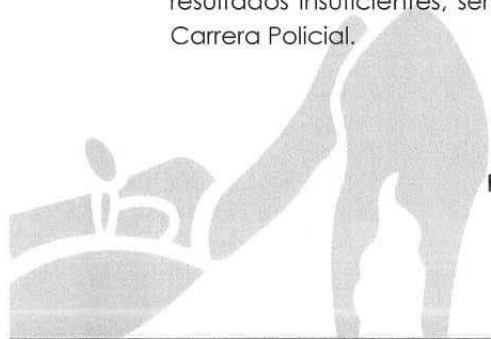
Artículo 118.- Los integrantes del Servicio de Carrera, que en las evaluaciones obtengan resultados insuficientes, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio de Carrera Policial.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Handwritten signature]*

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

Artículo 119.- El Régimen de Reconocimientos y Estímulos es el mecanismo por el cual las Corporaciones Policiales otorgan incentivos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honradez, así como fomentar la calidad y la efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y ascenso, y fortalecer su identidad institucional.

El régimen de que se trata comprende los distintivos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas y citaciones, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar y sobresaliente, así como los demás actos meritorios de los Policías.

Artículo 120.- Los estímulos se otorgarán a los Policías conforme a la recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo reconocimiento será acompañado de una constancia para acreditar que se ha otorgado, la cual deberá ser agregada al expediente del Policía; en su caso, se emitirá la autorización de portación de la condecoración o el distintivo correspondiente.

Artículo 121.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la institución respectiva establecerá, conforme al Reglamento, los criterios y pautas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los Policías.

Artículo 122.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal determinará los estímulos, a propuestas de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 123.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, propondrá los conceptos, requisitos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulo a favor de los Policías de Carrera.

Artículo 124.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO - 2024-2027

*[Handwritten signatures and initials]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

Artículo 125.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de un estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 126.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 127.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal o por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 128.- Si un Policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Publica y de Transito resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios.

Artículo 129.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 130.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

Artículo 131.- Las Condecoraciones que se otorgaren al Policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 132.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 133.- Se confiere a los Policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 134.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 135.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 136.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

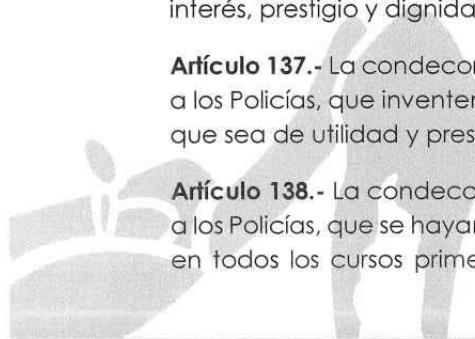
Artículo 137.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los Policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o la Nación.

Artículo 138.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primer y segunda clase, a los Policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primero y/o segundos lugares. Se otorgará en primera clase a los que

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Handwritten signatures and marks]*





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primero y segundo lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 139.-** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

**Artículo 140.-** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías Preventivos Municipales de Carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña y en segunda clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel Nacional como Internacional.

**Artículo 141.-** La mención honorífica se otorgará al Policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 142.-** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios inter-institucionales.

**Artículo 143.-** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional.

**Artículo 144.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación.

**Artículo 145.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

**Artículo 146.-** En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudosos.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPÍTULO VI ANTIGÜEDAD

Artículo 147.- La antigüedad se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso; y
- II. Antigüedad en la categoría y el rango, a partir de la fecha señalada en el nombramiento o la constancia correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que la misma deba determinarse para los efectos del Servicio de Carrera Policial, en los casos y conforme a las disposiciones de esta Ley.

La antigüedad se interrumpirá en los casos y términos que prevén esta Ley y las demás disposiciones vigentes y aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 148.- La promoción es el proceso que permite a los Policías subir de categoría en el Servicio de Carrera Policial. El ascenso es el proceso que, por medio de concurso o de las disposiciones legales aplicables, permite a los Policías subir de jerarquía dentro de las corporaciones. En el Reglamento del Servicio de Carrera Policial se establecerán los términos y condiciones a que se sujetarán las promociones y los ascensos.

Artículo 149.- Ascensos

Para ascender de jerarquía, es decir, subir de puesto dentro de la estructura orgánica, el Policía deberá cubrir los requisitos correspondientes de la convocatoria; hecho esto, le será conferida la nueva jerarquía mediante la expedición del nombramiento o la constancia correspondiente.

Los ascensos sólo podrán otorgarse cuando exista una vacante.

Para participar en los ascensos del Servicio de Carrera Policial los Policías deberán:



GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO. 2024-2027

*[Handwritten signatures and initials]*



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionados o con licencia;
- II. Cumplir los requisitos de antigüedad en la categoría y rango en el servicio;
- III. Haber observado buena conducta;
- IV. Cumplir con el perfil y requisitos del puesto a ocupar;
- V. Haber aprobado los cursos de formación, capacitación o profesionalización;
- VI. Haber obtenido evaluación satisfactoria del desempeño; y
- VII. Cumplir los demás requisitos que de manera específica establecen la presente Ley y la normatividad vigente y aplicable. Para el ascenso deberán considerarse, por lo menos, la categoría en el Servicio de Carrera Policial, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, conocimientos, experiencia, antigüedad y méritos demostrados en el servicio, así como las aptitudes demanda y liderazgo.

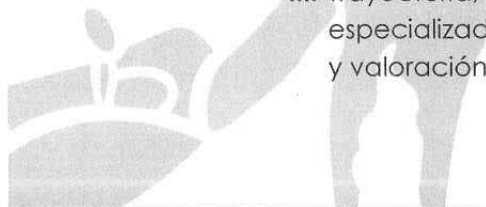
**Artículo 150.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

**Artículo 151.-** La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

**Artículo 152.-** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

**Artículo 153.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 154.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, con base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológicos, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 155.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 156.-** En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

**Artículo 157.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, fomentará la vocación y permanencia de los Policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 158.-** Para lograr la promoción, los Policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 159.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones que se refiere este Reglamento.

**Artículo 160.-** Las promociones solo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 161.-** Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

**Artículo 162.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio, mínima de dos años;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicio sin sanciones, ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingresos, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 163.-** Cuando un Policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 164.-** No podrán otorgarse promociones por mérito especial a los Policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.

**Artículo 165.-** Ningún elemento podrá ser promovido por mérito especial, aunque cumplan con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

**Artículo 166.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión de Servicio Profesional expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

**Artículo 167.-** Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 168.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatorias, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los Policías, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 169.-** Los Policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 170.-** En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Si fuera el caso de que el Policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dichos procedimientos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 LEGADO QUE TRASCIENDE  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

COMITÉ EJECUTIVO DE NOMINACIÓN Y PROMOCIÓN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**Artículo 171.-** A las mujeres Policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Debiendo acreditar su estado de gravidez, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 172.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 173.-** Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 174.-** Los Policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 175.-** Una vez que el Policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

**Artículo 176.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, aplicará las siguientes evaluaciones:

- I. De Control de Confianza;
- II. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

**Artículo 177.-** El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso haya aprobado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPITULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

Artículo 178.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Policias se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y además necesarios que se consideren en el proceso de permanencia la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 179.- En todo caso los Policias deberán renovar la Certificación que se le haya otorgado al término de la vigencia de esta.

Artículo 180.- El Certificado tendrá la vigencia que la normatividad aplicable el Concejo Nacional, el Concejo Estatal y/o la Comisión establezcan, la cual se le hará saber Policia cuando se le otorgue el mismo.

Artículo 181.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, sin contar con el Certificado vigente.

Artículo 182.- El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios de colaboración para el Concejo municipal y/o con las instancias correspondientes para la práctica correspondientes para la práctica del proceso de Certificación.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 183.- El régimen disciplinario comprende las obligaciones y los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento para su aplicación. La actuación de los Policias se registrará por los principios y valores previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y en esta Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial.

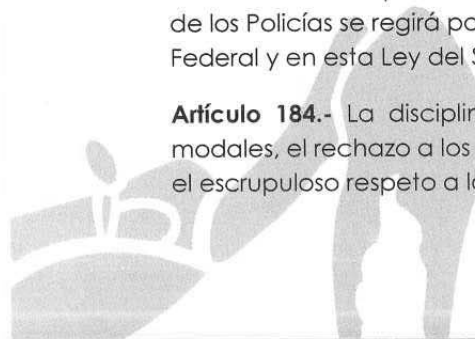
Artículo 184.- La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las Leyes, los Reglamentos y los Derechos Humanos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de las Corporaciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

La disciplina demanda respeto mutuo entre quien ostente autoridad o mando y sus subordinados.

CAPITULO II DEL ARRESTO

Artículo 185.- Tipos de arresto a los Policías por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, y podrá ser:

- I. Con perjuicio del servicio; en cuyo caso el Policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.
II. Sin perjuicio del servicio; que consiste en realizar sus actividades normales, ya sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si termina aquéllas y éste no ha fenecido, se concentrará en su unidad para concluirlo;

Artículo 186.- Duración.

El arresto durará:

- I. Para la categoría de Oficiales, hasta veinticuatro horas; y
II. Para la categoría de Escala Básica, hasta treinta y seis horas.

Artículo 187.- Imposición

El arresto se impondrá por escrito y será graduado por el superior jerárquico del infractor. Excepcionalmente se notificará verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden correspondiente; así mismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

Artículo 188.- Inconformidad

El Policía que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria; lo anterior, mediante escrito simple, sin mayor formalidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento. La inconformidad se resolverá sin mayor trámite, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición, mediante

Vertical stamp: GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and initials on the right margin.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

resolución irrecurrible en la que se expondrán los motivos y fundamentos del caso. Si esta determinación es favorable, el antecedente del arresto no se integrará al expediente del Policía.

TITULO QUINTO

DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Gobierno en Movimiento Legado que Trasciende SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 189.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 190.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

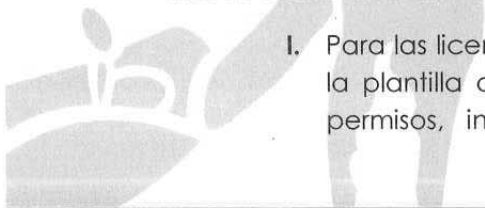
- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria y
- III. Por enfermedad.

Artículo 191.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 5 días, para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación.
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 192.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación, para separarse del servicio activo por un tiempo no mayor a seis meses, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole, a ser promovido y no se podrá conceder más de una licencia dentro un periodo de tres años.

- I. Para las licencias extraordinarias mayores de 5 días, se negarán cuando la plantilla de la institución carezca de personal, por ejemplo: (bajas, permisos, incapacitado, capacitaciones, exámenes de control de





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

confianza y fiesta tradicionales), de igual manera se evaluará el comportamiento dentro de la institución del solicitante.

Artículo 193.- La licencia por enfermedad se registrá por las Disposiciones Legales aplicables.

Artículo 194.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las Disposiciones Reglamentarias Locales o Municipales.

Artículo 195.- Los Policías que se encuentren con licencia ordinaria o extraordinaria, unos días antes de finalizar dicha licencia, deberán realizar la solicitud de reingreso a la corporación, dirigida al Director de Seguridad Pública, en atención a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 196.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del mismo.

Artículo 197.- Los Policías comisionados a unidades especiales, serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TITULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA SEPARACIÓN

Artículo 198. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 101 del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio del Integrante ante la respectiva Comisión del Servicio de Carrera Policial, salvo el caso de superar la edad, el que se tramitará administrativamente de manera interna por la Institución respectiva.

Artículo 199.- La separación definitiva del Servicio de Carrera Policial de sus integrantes, tiene como efecto inmediato la cancelación del nombramiento respectivo y la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

Gobierno en Movimiento "Legado que Trasciende" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Cuando en los procesos de promoción concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que, por causas imputables al Policía, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría inmediata superior que le corresponda, salvo que ya cuente con la máxima dentro de su jerarquía;
- b. Que del expediente del Policía no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y
- c. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, en los siguientes términos

1. Escala Básica, 55 años;
2. Suboficial, 56 años;
3. Oficial, 57 años;
4. Subinspector, 58 años;
5. Inspector, 60 años;
6. Inspector jefe, 62 años; y
7. Comisario, 65 años.

Los Policías que hayan alcanzado la edad límite para su permanencia podrán ser reubicados en las áreas en que así se requiera, de acuerdo con sus aptitudes, a consideración de las instancias correspondientes y conforme a las necesidades del servicio;

- III. Por haber sido removido, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- IV. Haber causado baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte. Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega y recepción.

**Artículo 200.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Firma manuscrita]*





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

**Artículo 201.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero si los beneficios económicos que dicha categoría contempla y se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del exintegrante.

**Artículo 202.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se haya dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 203.-** La separación de Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. Esta Comisión deberá presentar la solicitud fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito, para que se dé inicio al procedimiento de separación del servicio de carrera en contra del o los Policías, en la cual deberá señalar el o los requisitos de ingreso o de permanencia que presuntamente haya o hayan sido incumplidos por el o los Policías, adjuntando los documentos y demás pruebas que consideren pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia, notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un abogado de su confianza, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.
- III. La Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Tránsito, enviará copia de la Resolución que recaiga sobre el procedimiento que se le solicite.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

TITULO SEPTIMO





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO UNICO  
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

**Artículo 204.-** La Comisión es el órgano colegiado, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como todo lo referente al procedimiento de separación del servicio de los integrantes de la corporación que incumplan con los requisitos de ingreso o de permanencia que les establezcan las leyes vigentes y aplicables. Además, será la instancia encargada en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

**Artículo 205.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

**Artículo 206.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, se integrará de la forma siguiente:

Las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera, se compondrán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Que será el Titular de la respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal o persona que éste designe, pero que sea miembro en activo de la corporación, ambos en su caso tendrán voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Comisión.
- III. Un Vocal, que será el Director de Administración o la autoridad equivalente, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;
- V. Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto;
- y
- VII. Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de vialidad y tránsito, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

El Titular de la Comisión será el único integrante de la comisión que tendrá suplente.

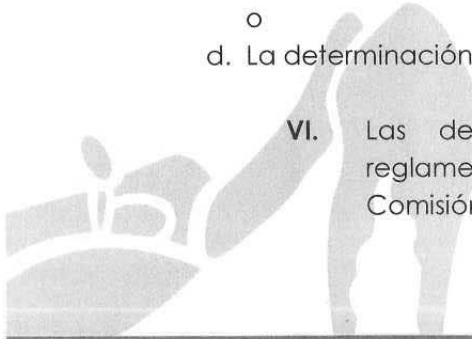
Los integrantes a que se refieren los incisos VI y VII serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 207.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y observar las disposiciones relativas al Servicio de Carrera Policial, así como expedir los lineamientos respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación del desempeño y programas de profesionalización;
- II. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- III. Analizar y sugerir las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los Policías;
- IV. Conocer y darle trámite, mediante solicitud fundada y motivada, ante la Comisión de Honor y Justicia, sobre los procedimientos de separación del servicio de carrera, derivados de la aplicación de las reglas del Servicio de Carrera Policial;
- V. Conocer y resolver las controversias del Servicio de Carrera Policial y las que atañan a la profesionalización, iniciadas por los Policías, en las que reclamen:
  - a. Violación a sus derechos por no haber sido evaluado objetivamente su desempeño;
  - b. No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualesquier otros de profesionalización;
  - c. No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso;
  - d. La determinación de su antigüedad.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and initials]*





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

**Artículo 208.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico;
- IV. Informar al Presidente del Concejo Estatal sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- V. Emitir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VIII. Las demás que le confieran al presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva y otros ordenamientos vigentes y aplicables.

**Artículo 209.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio de Carrera Policial;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar las actas en las que se registren el desarrollo y los acuerdos tomados en cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and initials]*





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 210.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 211.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de esta.

**Artículo 212.-** Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 213.-** Para que se lleve a cabo una sesión de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá contar con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Sus acuerdos serán tomadas por mayoría simple de los miembros que dentro de sus atribuciones cuenten con voto y se encuentren presentes. En caso de empate, el Titular tendrá voto de calidad.

**Artículo 214.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 215.-** Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Titular de ésta.

**Artículo 216.-** Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga de conocimiento del asunto, debiendo el Titular resolver el particular.

**Artículo 217.-** Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, también aplicarán para el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, quien únicamente en este supuesto, delegará sus facultades al Secretario Técnico.





DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. - Se abroga el ultimo o el existente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentre vigente hasta la publicación del presente reglamento.

Tercero. - El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se establecerá gradualmente, así como los Órganos para su operación a que se refiere este reglamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Cuarto. - El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTO REGIDOR

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 • 2027

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
**LIC. RAMÓN ENRIQUE BALHAUS-CHÁVEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

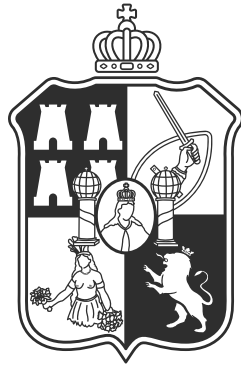
GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**2025**  
AÑO DE LA  
**Mujer Indígena**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jLUZQavfbaSfsoclnovzfWuxC4TaJwV4r5lgoW6ia3CdknPYAXvxtGMxmF9KnCjSY7X7d9AnZXI9  
pzqf4gNI/tEEaJABbvae84vjhNV6JKGoPy0yUEb+rRfO9PWxcuKuM2xirdb4SVulgBqqLEhO6eRgH53TBINja5gdof3  
pmbz39a7QGlb8Ynuv970xQTUkYOiQpYLk+Dk/202Lar3nY7+kNSEKJxFy4UM2o1J+/xUN/3jNJTJQSHC/8VzhpRUr  
SJtJdP0TyinrZWwa68rnC8nKtxe7el3JdAfokMmrnj0eoFzzab0lmYJPuM5ezJyRTnYEcjjWeiN3am+hZ+3eEg==